

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.2020-00161-00

En atención a los varios escritos allegados por la demandante, uno de los cuales contienen solicitud de concesión de amparo de pobreza y revocatoria de poder, y, así también los abogados inicialmente reconocidos allegan renuncia al mandato inicialmente conferido.

Por lo antes anotado, se **RESUELVE:**

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por DIANA CRISTINA MORENO CALDAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.-

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado de oficio al abogado EDWARD URBANO GÓMEZ a fin de que represente a la solicitante dentro del presente asunto, de conformidad a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal.

Envíese comunicación al togado designado a la dirección, Avenida 2N #7N-55 oficina 418 Edificio Centenario II de esta ciudad, correo electrónico urbanogomez2009@hotmail.com póngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem dicho nombramiento, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada.

Por la secretaría del Juzgado, elabórese y remítase la comunicación pertinente, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para ello.

TERCERO. DENEGAR la solicitud de exoneración del pago de la caución fijada por el Juzgado para la prosperidad de las cautelas pedidas por la demandante, en tanto dicha disposición no fue objetada en su momento y cobró ejecutoria el 23 de noviembre del 2020, encontrándose en firme lo allí ordenado.

CUARTO. TENER por revocado el poder inicialmente reconocido a los abogados ALCIBIADES GALEANO CÓRDOBA y JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES, atendiendo la voluntad expresa en el escrito allegado por la gestora del presente asunto.

QUINTO. AGREGAR sin consideración legal la renuncia al poder presentada por parte de los abogados mencionados en el numeral anterior, como quiera que dicho mandato fue revocado por la poderdante, antes de la presentación del escrito que acá se trata.

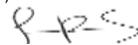
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **15**, hoy, **8 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba348eaf75f7aeb95555067665da0c904975e42874449bff810136444c190d8b**
Documento generado en 05/03/2021 10:58:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>